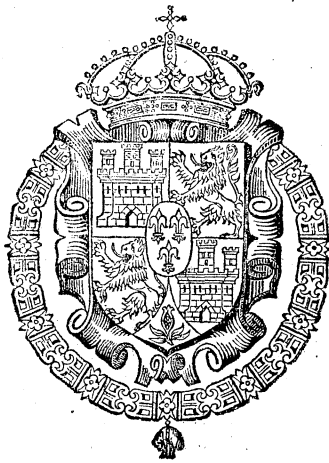


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Bañeza, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Fernandez Cadorniga, á nombre de Don Manuel Osorio Montes, acudió al Juzgado de La Bañeza en 5 de Mayo de 1873 con un interdicto de recobrar la posesion de una finca de cabida de seis celemines de tierra en el término del pueblo de Navianos, sitio que llaman la Diabla ó la Sora, que el actor compró al Estado, y de la que habia sido despojado por Cayetano Fernandez, Ramon vecino y José Blanco:

Que sentenciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á los interesados, y del cual interpusieron apelacion para ante la Audiencia del distrito Cayetano Fernandez y demás partícipes, los cuales acudieron al mismo tiempo al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto se verificó; y sustanciada la competencia, se declaró mal suscitada por Real decreto de 23 de Mayo del presente año, por lo cual acudieron nuevamente Cayetano Fernandez y consortes al expresado Gobernador para que volviera á provocar el conflicto, por corresponder el conocimiento del asunto á la Administracion:

Que requerido en efecto el Juzgado por la Autoridad gubernativa, ésta se fundó para reclamar el conocimiento del negocio, en que la cuestion motivo de esta competencia versa sobre si la finca fué vendida dos veces por el Estado, una á D. Manuel Osorio en 1871 y otra á Cayetano Fernandez y consortes en 5 de Diciembre de 1872, siendo por lo tanto su objeto decidir á quién corresponde la designacion de la finca enajenada, y lo que á cada uno de los compradores corresponde, puntos incidentales de la venta que son del conocimiento de la Administracion; en que la posesion en que el Osorio se hallaba no puede considerarse como definitiva para impedir que la Administracion resuelva cuál fué el terreno vendido á cada uno de los contendientes, mucho más cuando las dos partes recibieron administrativamente la posesion, sin protesta de nadie; y citaba el Gobernador el núm. 7.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, el 173 de la misma instruccion, el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1873 y la Real orden de 25 de Enero de 1849:

Que el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento de este asunto, y en virtud de recurso de apelacion la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito lo revocó declarando competente á la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Tribunales de justicia, y el entablado por Osorio, habiendo justificado que estaba en posesion de la finca más de año y día, no podia menos de prosperar aunque los despojantes hubieran comprado del Estado los terrenos que dieron lugar á dichos interdictos; en que el de recobrar, objeto de esta competencia, no embaraza la accion administrativa, que puede dentro del círculo de sus atribuciones inter-

pretar y fijar la inteligencia y verdadero alcance de la subasta de 5 de Diciembre de 1872; y en que el interdicto es independiente de la subasta anteriormente indicada, puesto que la posesion que se trata de recuperar existia y se hallaba garantida por la ley ántes de verificarse aquella:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, segun el cual entenderá la Junta de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos, ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Visto el núm. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, que determina que corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriados y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ellas:

Considerando:

1.º Que la cuestion á que se refiere el presente conflicto tiene por objeto determinar la extension de la finca ó fincas que aparecen sucesivamente enajenadas por el Estado, primero al actor en el interdicto y despues á los supuestos despojantes, cuestion que no puede menos de estimarse como pura incidencia de dicha enajenacion:

2.º Que así por tratarse de designar la cosa vendida y de actos posesorios derivados de la subasta, como por la circunstancia de que el segundo adjudicatario no llevaba un año y un día de poseer los terrenos de que se trata cuando se entabló el interdicto, corresponde á la Administracion conocer del asunto que ha dado motivo á la contienda de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Orozco.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de varias quejas elevadas al Gobernador de la provincia sobre el abandono en que se encontraba en el pueblo de Tortella la limpieza y aseo público y la conservacion de los caminos vecinales, la expresada Autoridad previno al Alcalde de aquel pueblo que en lo sucesivo cuidara con particular esmero de este servicio que la ley lo encomienda, y que en el caso de que no hubiera cantidad alguna para este objeto en el presupuesto de aquel Municipio, formase un presupuesto extraordinario con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente:

Que ejecutado lo que se prevenia en dicha orden del Gobernador, ménos la recomposicion del camino que desde Tortella va á Olot, por oponerse los propietarios colin-

dantes á que se diera á dicho camino la anchura que determinan las disposiciones legales vigentes, el Alcalde del primero de los dos expresados pueblos reclamó del Gobernador la oportuna autorizacion para proceder en el asunto con mayor energia, y tener la seguridad de que obraban con arreglo á la ley:

Que en su vista el Gobernador ordenó al Alcalde de Tortella que estaba en el caso de obligar á los propietarios por los medios que la ley determina; y ejecutada la recomposicion del camino indicado, Doña Antonia Carriols presentó en el Juzgado municipal una denuncia para que se procediera criminalmente contra el Alcalde que habia sido de Tortella D. Juan Durán, por haber expropiado sin los requisitos prevenidos por las leyes, destinando al servicio público una extension superficial de terreno de más de 200 pasos en una finca de la propiedad de su hijo:

Que instruida la correspondiente causa criminal, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Tortella, requirió de inhibicion al Juez, el cual pasó el requerimiento y las actuaciones á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien correspondia conocer en la causa, á fin de que sustanciara la competencia:

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que no pueda haber usurpacion de terrenos, tratándose de dar á los caminos vecinales la latitud que les corresponde con arreglo á la ley; que las cuestiones surgidas con tal motivo son de la exclusiva competencia de la Administracion, á la cual corresponde ántes depurar los hechos y verificar el deslinde y reconocimientos facultativos; y citaba el Real decreto de 8 de Abril de 1848 y ley del 49, Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839, 19 de Setiembre de 1845, y la instruccion de 10 de Octubre del mismo año:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto declarándose competente, fundándose en que el hecho que dió lugar á la formacion de la causa cae bajo las prescripciones del Código penal, y por lo tanto es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; en que el castigo del delito ó falta de que se trata no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni á esta toca tampoco decidir si el terreno expropiado es de la pertenencia de la denunciante ó del comun de vecinos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestion de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 228 del Código penal, que determina que el funcionario público que expropiare de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspension en sus grados máximo y medio y multa de 250 á 2.500 pesetas, y en la misma pena incurrirá el que le perturbare en la posesion de sus bienes, á no ser en virtud de mandato judicial:

Considerando:

1.º Que el hecho de que se trata en la causa criminal incoada contra el Alcalde que fué de Tortella D. Juan Durán, está comprendido dentro de las prescripciones del Código penal vigente, y por lo tanto á los Tribunales de justicia corresponde conocer de todos los delitos penados por el expresado Código:

2.º Que no estando reservado por la ley el castigo del delito ó falta de que se trata á los funcionarios de la Administracion, ni existiendo tampoco cuestion prévia que resolver de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales ordinarios, el Gobernador no ha podido suscitar el presente conflicto, puesto que se trata de un juicio criminal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia; y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Orovio.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que en Octubre de 1876 D. Manuel Bedoya y Cabanillas, vecino de Redondela, y propietario de un huerto sito en el paraje denominado Cagancha, hizo presente al Ayuntamiento que por D. Manuel Rodríguez Cortés se había obstruido un caño que desde el huerto del querellante y atravesando el camino ó servidumbre pública denominada de la Cerquilla daba salida á las aguas llovedizas, llevándolas á otro huerto ó heredad de Rodríguez Cortés, donde atravesando el vallado y siguiendo por una zanja que cruzaba dicha heredad continuaba la direccion de las aguas por medio de otros prédios inferiores:

Que el Ayuntamiento, previo informe de una Comision del mismo que pasó á reconocer el terreno, acordó en 27 del mismo Octubre de 1876 que se tuviera como tal servidumbre de desagüe la designada por la Comision, por venir así establecida y reconocida desde antiguo en la localidad, y que se hiciese saber este acuerdo á las partes interesadas por si estimaban oportuno recurrir contra él para ante la Diputacion provincial:

Que D. Manuel Bedoya, por consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento, restableció la comunicacion del caño ó alcantarilla que D. Manuel Rodríguez Cortés había distribuido en el vallado que separa la finca de este del camino de la Cerquilla; y tan pronto como llegó el hecho á noticia del mismo Rodríguez Cortés, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Ayamonte el correspondiente interdicto de recobrar la posesion:

Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Redondela, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que el interdicto contrariaba un acuerdo adoptado por aquella Corporacion municipal en asunto de su exclusiva competencia, y en tales casos está prohibido á los Tribunales de justicia admitir interdictos posesorios; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento el artículo 84 de la ley Municipal de 1870, y los artículos 1.º y 2.º, disposicion 4.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando la anterior de 1870:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, declaró tenerla para continuar conociendo del asunto, fundándose en que el camino llamado de la Cerquilla, con el cual linda el vallado de la finca del actor en el interdicto no puede ser considerado como público, porque sólo se conduce á la finca de un particular; y que por tanto, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la destruccion ó alteracion del vallado no cae dentro de las atribuciones que la ley le confiere para procurar la conservacion de los bienes y derechos del Municipio; y citaba el Juez los artículos 692 y 724 de la ley de Enjuiciamiento civil, los artículos del 53 al 63 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los 286 y 287 de la ley orgánica del Poder judicial, y varias decisiones de competencia á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley Municipal, que encomienda á los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 68 de la misma ley, segun el cual los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los caminos rurales á su reparacion y conservacion:

Visto el art. 84 de la propia ley, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, si bien podrán los interesados utilizar los recursos establecidos en los artículos 161 y 168 de la misma ley:

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están autorizados por la ley para arreglar por medio de acuerdos todo lo concerniente á la policía rural, en la cual se comprende la conservacion de los caminos y demás servidumbres públicas establecidas con anterioridad:

2.º Que el acuerdo adoptado por la Corporacion municipal de Redondela tuvo por objeto, no sólo mantener expedita y libre una servidumbre pública de desagüe que de antiguo existía para evitar las inundaciones á que pudiera dar lugar el estancamiento de las aguas llovedizas, sino conservar un camino rural que tambien ha sido siempre considerado como via pública de comunicacion:

3.º Que habiendo recaído dicho acuerdo sobre materia de la exclusiva competencia de la Corporacion local, no ha debido ser impugnado por medio de interdicto, puesto que en tales casos el particular que se creyese perjudicado en sus derechos civiles sólo puede ejercitar los recursos de alzada ó las acciones ordinarias que las leyes les han reservado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer vuelva á encargarme del despacho del Ministerio de Marina, que habia sido confiado al Subsecretario del mismo por Real orden de 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1877.

ANTEQUERA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Se ha enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. E. á este Ministerio incluyendo la Memoria formada por el Teniente de navio de primera clase D. Manuel Baldasano y Topete sobre los resultados obtenidos durante el tiempo que ha ejercido el mando de la division de Guarda-costas de Algeciras; y demostrando su lectura que en los dos años que ha estado al frente de dicho Resguardo no sólo llegó á conocer de una manera completa los elementos con que cuenta el contrabando en Gibraltar, los barcos, los patrones y principales dueños y la forma en que se hace, sino que por su actividad y energia las presas hechas han sido numerosas y de importancia, como que representan la captura de 153 buques nacionales y dos extranjeros, con 131 reos y 120.081 kilogramos de tabaco de diferentes clases, valorados en 99.708 pesetas, sin contar otras mercancías y varias partidas cuya liquidacion se halla pendiente; S. M., de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, y queriendo satisfacer á la vez que una aspiracion personal justa y legítima, el buen espíritu de que se halla animado el Resguardo marítimo, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado D. Manuel Baldasano y Topete y á las fuerzas que han operado bajo sus órdenes, por los resultados conseguidos en favor de la Renta de tabacos; publicándose tan señalada distincion en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de limitar en lo sucesivo la facultad de celebrar rifas periódicas de beneficencia ó utilidad pública, y conformándose S. M. con las razones expuestas por V. E., ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Sólo se autorizarán en lo sucesivo las rifas periódicas de beneficencia ó utilidad pública cuando las Corporaciones que las soliciten tengan carácter oficial.

2.º Igual facultad disfrutará las Corporaciones ó asociaciones de fundacion particular cuando lleven por lo

ménos un año de ejercicio y sostengan algun asilo á sus expensas bajo la forma de hospital ú hospicio las de beneficencia, limitándose al primer extremo las de utilidad pública.

3.º Para los efectos del art. 1.º se entenderán únicamente por Corporaciones oficiales las que dependan directamente del Estado, de las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos, aun cuando estén regentadas por particulares en delegacion del Gobierno, de las provincias ó de los Municipios.

Y 4.º Las instancias solicitando la facultad de celebrar rifas periódicas en favor de cualquier establecimiento de carácter oficial deberán hallarse suscritas por los Alcaldes, Presidentes de las Corporaciones provinciales ó Gobernadores civiles, cuando los establecimientos en cuyo favor se soliciten dependiesen respectivamente del Municipio, de la provincia ó del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 459 de presentacion, los números 460 al 496 y parte del 497.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 6 del corriente, de diez á diez de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 1.061 al 1.076 de señalamiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de intereses de obligaciones generales de ferro-carriles del semestre de 1.º de Julio último, señaladas con los números 6.514 al 6.541 de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado día y hora la primera y segunda mitad de dicha clase de renta y de Aler a Santander, correspondientes á facturas que ya han sido llamadas anteriormente y no se hubiesen presentado al cobro.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 5 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
36	D. Eugenio Hartzenbusch.....	536'50	85	456'00
1.058	D. Francisco de P. Jimenez y Compañía.....	1.830	85	1.555'50
944	D. Francisco Javier Hervás.....	1.923	85	1.634'55
962	D. Agustin Carlos Maunera.....	2.000	85	1.700
1.929	D. Valentin Zafra...	2.416	85	2.053'60
769	D. José Máximo Perez.....	4.186'98	85	3.558'93
882	D. Juan de Rivera..	5.248	85	4.460'80
907	D. José María Diaz de Ceballos.....	6.710	85	5.703'50
167	D. Luis Cuetoy Ruiz.	6.778	85	5.761'30
767	D. José Máximo Perez.....	8.882'56	85	7.550'47
1.057	D. Miguel de Luengas.....	9.475	85	8.025'75
839	D. José Hoz y Sanchez.....	43.480	85	36.858
4.141	D. José Ventura y Romero.....	49.407'50	85	41.996'37
4.036	D. José Ferri.....	44.673	85	37.978'05
683	D. Feliciano Serrano.	37.613	83'40	32.121'50

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Aduanas.

TABLAS DE VALORES PARA EL AÑO DE 1876, FORMADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Á PROPUESTA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1876 (1).

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
		1875.	1876.
		Plas. Cs.	Plas. Cs.
CLASE QUINTA.			
Cáñamo, lino y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>			
Cáñamo en rama y rastrillado.....	400 kils.	130	130
Lino en rama y rastrillado.....	Idem.	444	444
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>			
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Idem.	495	495
Hilo para coser.....	Idem.	790	790
— acarreto ó bramante.....	Idem.	248	248
Jarcia ó cordelería.....	Idem.	470	470
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>			
Tejidos llanos de cáñamo y lino hasta 10 hilos.....	Kilógramo.	4 ²⁵	4 ²⁵
— de 11 en adelante.....	Idem.	9	9
— cruzados y labrados.....	Idem.	7 ²⁵	7 ²⁵
Encajes.....	Idem.	230	230
Sacos vacíos.....	Uno.	4	4
CLASE SEXTA.			
Lanas, pelos y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>			
Lana comun súcia.....	400 kils.	475	480
— lavada.....	Idem.	425	300
— fina ó merina súcia.....	Idem.	245	250
— lavada.....	Idem.	330	300
Pelo de buey, cabra y cerdo.....	Idem.	50	50
— de conejo.....	Idem.	300	300
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>			
Estambre.....	Kilógramo.	40	40
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>			
Bayetas.....	Idem.	44	44
Mantas.....	Idem.	8	8
Paños y castores.....	Idem.	20	20
Tejidos de punto.....	Idem.	46	46
CLASE SÉTIMA.			
Seda y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.— <i>Seda en rama ó hilada.</i>			
Simiente de gusano de seda.....	Kilógramo.	480	480
Capullo.....	Idem.	20	20
Seda cruda.....	Idem.	40	40
— torcida.....	Idem.	70	70
— para coser.....	Idem.	60	60
SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>			
Tejidos lisos.....	Idem.	400	400
— labrados y brochados.....	Idem.	450	450
Terciopelos.....	Idem.	450	450
Cintas.....	Idem.	80	80
Blondas.....	Idem.	450	450
CLASE OCTAVA.			
Papel y sus aplicaciones.			
PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i>			
Papel continuo.....	400 kils.	450	450
— hecho á mano.....	Idem.	200	200
— para escribir.....	Idem.	450	450
— de fumar.....	Idem.	230	230
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso.</i>			
Libros.....	Idem.	200	200
Estampas.....	Kilógramo.	25	25
TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>			
Papel de estraza.....	400 kils.	50	50
Carton.....	Idem.	40	40
Trapos para fabricar papel.....	Idem.	40	40
CLASE NOVENA.			
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>			
Maderas.....	400 kils.	8	8
Raíces de brezo.....	Idem.	5	5
Pipería.....	Idem.	50	50
Boj labrado.....	Idem.	50	50
SEGUNDO GRUPO.— <i>Varios.</i>			
Carbon vegetal.....	Tonelada de 1.000 kils.	60	60
Leña de encina.....	Idem.	50	50
Orujo y hueso de aceitunas.....	400 kils.	40	40
Corcho sin aplicacion á tapones.....	Idem.	20	20
— en planchas ó tablas de la provincia de Gerona.....	Idem.	50	50
— de otras provincias.....	Idem.	50	50
— en cortadillos.....	Millar.	40	40
— en tapones.....	Idem.	42 ⁵⁰	42 ⁵⁰
Esparto en rama.....	400 kils.	22	22

(1) Véanse la GACETAS de anteayer y ayer.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
		1875.	1876.
		Plas. Cs.	Plas. Cs.
Esparto rastrillado.....	400 kils.	40	40
— obrado.....	Idem.	25	25
— en pasta para papel.....	Idem.	400	400
Palma en rama.....	Idem.	30	30
— en escobas.....	Idem.	2	2
— obrada.....	400 kils.	65	65
Cogollo de palmas.....	Idem.	40	40
Mimbres.....	Idem.	25	25
Cañas verdes y secas.....	Idem.	7	7
Cardones para paños.....	Millar.	40	40
Desperdicios de tabaco.....	400 kils.	4 ⁵⁸	4 ⁵⁸
CLASE DÉCIMA.			
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.— <i>Ganados.</i>			
Caballar.....	Uno.	430	430
Mular.....	Idem.	430	430
Asnal.....	Idem.	30	30
— garañones.....	Idem.	750	750
Vacuno.....	Idem.	130	130
Lanar.....	Idem.	46 ²⁵	46 ²⁵
Cabrio.....	Idem.	17	17
De cerda.....	Idem.	400	400
SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>			
Cueros vacunos al pelo.....	400 kils.	230	230
Pieles de cabra y cabrito.....	Kilógramo.	8	8
Pieles de ganado lanar.....	Idem.	42	42
Suela ó correjel.....	Idem.	6	6
Vaqueta ordinaria.....	Idem.	8	8
Pieles de becerro curtidas.....	Idem.	20	20
Badanas.....	Idem.	6	6
Pieles adobadas y beneficiadas.....	Idem.	5	5
Guantes de cabritilla.....	Idem.	150	150
Calzado en botinas.....	Idem.	20	20
— en zapatos.....	Idem.	42	42
TERCER GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>			
Sebo fundido.....	400 kils.	100	100
Aceite ó grasa de sardina.....	Idem.	50	50
Cera sin labrar.....	Kilógramo.	4 ⁵⁰	4 ⁷⁰
— en velas.....	Idem.	5	2
Tripas ó intestinos.....	Idem.	9	9
Huesos de animales.....	400 kils.	7	7
Astas y pezuñas.....	Idem.	64 ⁵⁰	64 ⁵⁰
Trapos y desperdicios de lana y seda.....	Idem.	42	42
Capullo de seda agujereado.....	Idem.	50	50
CLASE UNDÉCIMA.			
Instrumentos músicos.			
Guitarras.....	Una.	45	45
Cuerdas para guitarras.....	Kilógramo.	5	5
Pianos.....	Uno.	875	875
CLASE DUODÉCIMA.			
Carnes y pescados.			
Carne de cerdo fresca.....	400 kils.	400	400
— de vaca fresca.....	Idem.	400	400
Chacina.....	Idem.	230	400
Jamones.....	Idem.	430	430
Tocino.....	Idem.	400	400
Carne salada, alumada ó curada.....	Idem.	20	20
Manteca de vacas.....	Idem.	175	230
— de cerdo.....	Idem.	130	130
Congrio curado.....	Idem.	430	80
Atun en salmuera.....	Idem.	40	40
Sardinias saladas y prensadas.....	Idem.	30	50
Aves vivas y muertas.....	Kilógramo.	4 ²⁵	4 ²⁵
SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>			
Arroz.....	400 kils.	45	45
Cebada.....	Idem.	18	48
Centeno.....	Idem.	48	48
Garbanzos.....	Idem.	60	60
Guisantes.....	Idem.	25	25
Habas.....	Idem.	22	22
Habichuelas ó judías.....	Idem.	33	33
Harina de trigo.....	Idem.	35	35
Maiiz.....	Idem.	20	20
Trigo.....	Idem.	27	27
TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>			
Ajos.....	Idem.	25	25
Aicaparras.....	Idem.	34	34
Almendra con cáscara.....	Idem.	40	40
— en pepita.....	Idem.	150	150
Aceitunas.....	Idem.	75	50
Avellanas.....	Idem.	60	60
Batatas.....	Idem.	25	25
Cacahuets.....	Idem.	38	38
Castañas.....	Idem.	30	30
Cebollas.....	Idem.	45	45
Ciruelas pasas.....	Idem.	74	74
Frutas verdes no expresadas.....	Idem.	24	24
Granadas.....	Idem.	25	25
Higos secos.....	Idem.	30	30
Judías verdes.....	Idem.	20	20
Limones.....	Idem.	48	48
Manzanas.....	Idem.	42	42
Melones.....	Idem.	45	45
Naranjas.....	Idem.	46	46
Nueces.....	Idem.	25	25
Papas.....	Idem.	70	70
Patatas.....	Idem.	42	42
Peras.....	Idem.	25	25
Uvas.....	Idem.	30	30
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales y especias.</i>			
Azúcar comun.....	Idem.	400	400
Cáscara de cacao.....	Idem.	46	46
Anís.....	Idem.	60	60
Azafran.....	Kilógramo.	30	30
Cominos.....	400 kils.	40	40
Orégano.....	Idem.	50	50
Pimiento molido.....	Idem.	75	75

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de		ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
		1875.	1876.			1875.	1876.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
QUINTO GRUPO.—Aceite y bebidas.							
Aceite comun.....	Idem.	70	90	Dulces en conserva.....	Kilogramo.	170	170
Aguardiente comun.....	Hectolitro.	55	55	— secos.....	Idem.	250	250
— anisado.....	Idem.	60	60	Huevos.....	400 kils.	60	60
Espiritu de vino.....	Idem.	85	85	Pastas para sopa.....	Idem.	40	40
Licores.....	Idem.	200	200	Pán.....	Idem.	30	30
Cerveza.....	Idem.	50	50	Galleta.....	Idem.	40	40
Sidra.....	Idem.	50	50	Queso.....	Idem.	150	150
Chacolí.....	Idem.	50	50	Miel de abejas.....	Idem.	87	87
Vino comun ó de pasto.....	Idem.	25	30	CLASE DÉCIMATERCERA.			
— de Jerez y sus similares.....	Idem.	225	200	Varios.			
— generoso.....	Idem.	150	150	Abanicos.....	Kilogramo.	25	25
Vinagre.....	Idem.	25	25	Alpargatas.....	Docena.	15	15
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.							
Algarroba.....	400 kils.	20	20	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo.	3	3
Alpiste.....	Idem.	25	25	Flores y frutas artificiales.....	Idem.	40	40
Paja.....	Idem.	6	6	Naipes ó barajas.....	Idem.	1225	1225
Salvado.....	Idem.	7	7	Nieve.....	400 kils.	10	10
SÉTIMO GRUPO.—Varios.							
Conservas alimenticias.....	Kilogramo.	175	2	Petacas.....	Kilogramo.	25	15
Embutidos.....	Idem.	3	3	Paraguas.....	Uno.	8	8
Chocolate.....	Idem.	3	3	Sombrillas.....	Idem.	4	4
Dulces en almibar.....	Idem.	2	2	Sombreros de lana.....	Idem.	5	5

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Director general de Aduanas, Juan Cavero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
13.909	160.000	Madrid.
4.806	80.000	Idem.
9.408	50.000	Idem.
16.134	25.000	Idem.
10.025	3.000	Bilbao.
6.113	3.000	Cádiz.
8.503	3.000	Ferrol.
15.206	3.000	Jerez de la Frontera.
12.560	3.000	Lérida.
3.420	3.000	Madrid.
7.429	3.000	Zaragoza.
2.740	3.000	Getafe.
6.509	3.000	Chiclana.
2.900	3.000	Badajoz.
5.435	3.000	Madrid.
5.756	3.000	Alecy.
13.369	3.000	Villafranca del Panadés.
14.467	3.000	Sevilla.
3.283	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Teresa Romero, hija de D. Miguel, Miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Adela Pujol y Martinez, hija de D. Francisco, voluntario liberal de Sanahuja, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Juana Fernandez Alvarez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Petra Saco de Amalia, del Hospicio.

Idem tercero de id. id.

Encarnacion Gomez y Galao de José, de id.

Idem cuarto de id. id.

Constancia Nieto y Silva de Don Felipe, de id.

Idem quinto de id. id.

Mauricia Ferrer y Cabrera de Francisco, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 14 de Setiembre de 1877.

Ha de constar de 48.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 873, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.....	de..... 160.000
1.....	de..... 80.000
1.....	de..... 40.000
1.....	de..... 20.000
1.....	de..... 10.000
48.....	de 3.000..... 54.000
400.....	de 600..... 240.000
446.....	de 400..... 178.400
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor..... 4.000	
2 id. de 1.000 id. para el premio segundo.... 2.000	
873.....	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si

saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se haran despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde se hayan expendido los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 786 al 800 de presentacion, y 86 á 90 de sorteo para el pago, importantes 90.017 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 56 al 69 de presentacion, y 56 á 69 de sorteo para el pago, importantes 14.553 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1878.

Posicion geográfica de CÓRDOBA.

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 0h 5m 34.0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1878.

Dias.	ENERO.		FEBRERO.		MÁRZO.		ABRIL.		MAYO.		JUNIO.		JULIO.		AGOSTO.		SEPTIEMBRE.		OCTUBRE.		NOVIEMBRE.		DICIEMBRE.	
	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Ortos.	Ocasos.
1	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.
2	7 15	4 53	7 16	4 53	7 17	4 53	7 18	4 53	7 19	4 53	7 20	4 53	7 21	4 53	7 22	4 53	7 23	4 53	7 24	4 53	7 25	4 53	7 26	4 53
3	7 16	4 54	7 17	4 54	7 18	4 54	7 19	4 54	7 20	4 54	7 21	4 54	7 22	4 54	7 23	4 54	7 24	4 54	7 25	4 54	7 26	4 54	7 27	4 54
4	7 16	4 55	7 17	4 55	7 18	4 55	7 19	4 55	7 20	4 55	7 21	4 55	7 22	4 55	7 23	4 55	7 24	4 55	7 25	4 55	7 26	4 55	7 27	4 55
5	7 16	4 56	7 17	4 56	7 18	4 56	7 19	4 56	7 20	4 56	7 21	4 56	7 22	4 56	7 23	4 56	7 24	4 56	7 25	4 56	7 26	4 56	7 27	4 56
6	7 16	4 57	7 17	4 57	7 18	4 57	7 19	4 57	7 20	4 57	7 21	4 57	7 22	4 57	7 23	4 57	7 24	4 57	7 25	4 57	7 26	4 57	7 27	4 57
7	7 16	4 58	7 17	4 58	7 18	4 58	7 19	4 58	7 20	4 58	7 21	4 58	7 22	4 58	7 23	4 58	7 24	4 58	7 25	4 58	7 26	4 58	7 27	4 58
8	7 16	4 59	7 17	4 59	7 18	4 59	7 19	4 59	7 20	4 59	7 21	4 59	7 22	4 59	7 23	4 59	7 24	4 59	7 25	4 59	7 26	4 59	7 27	4 59
9	7 16	5 0	7 17	5 0	7 18	5 0	7 19	5 0	7 20	5 0	7 21	5 0	7 22	5 0	7 23	5 0	7 24	5 0	7 25	5 0	7 26	5 0	7 27	5 0
10	7 15	5 1	7 16	5 1	7 17	5 1	7 18	5 1	7 19	5 1	7 20	5 1	7 21	5 1	7 22	5 1	7 23	5 1	7 24	5 1	7 25	5 1	7 26	5 1
11	7 15	5 2	7 16	5 2	7 17	5 2	7 18	5 2	7 19	5 2	7 20	5 2	7 21	5 2	7 22	5 2	7 23	5 2	7 24	5 2	7 25	5 2	7 26	5 2
12	7 15	5 3	7 16	5 3	7 17	5 3	7 18	5 3	7 19	5 3	7 20	5 3	7 21	5 3	7 22	5 3	7 23	5 3	7 24	5 3	7 25	5 3	7 26	5 3
13	7 15	5 4	7 16	5 4	7 17	5 4	7 18	5 4	7 19	5 4	7 20	5 4	7 21	5 4	7 22	5 4	7 23	5 4	7 24	5 4	7 25	5 4	7 26	5 4
14	7 15	5 5	7 16	5 5	7 17	5 5	7 18	5 5	7 19	5 5	7 20	5 5	7 21	5 5	7 22	5 5	7 23	5 5	7 24	5 5	7 25	5 5	7 26	5 5
15	7 14	5 6	7 15	5 6	7 16	5 6	7 17	5 6	7 18	5 6	7 19	5 6	7 20	5 6	7 21	5 6	7 22	5 6	7 23	5 6	7 24	5 6	7 25	5 6
16	7 14	5 7	7 15	5 7	7 16	5 7	7 17	5 7	7 18	5 7	7 19	5 7	7 20	5 7	7 21	5 7	7 22	5 7	7 23	5 7	7 24	5 7	7 25	5 7
17	7 14	5 8	7 15	5 8	7 16	5 8	7 17	5 8	7 18	5 8	7 19	5 8	7 20	5 8	7 21	5 8	7 22	5 8	7 23	5 8	7 24	5 8	7 25	5 8
18	7 14	5 9	7 15	5 9	7 16	5 9	7 17	5 9	7 18	5 9	7 19	5 9	7 20	5 9	7 21	5 9	7 22	5 9	7 23	5 9	7 24	5 9	7 25	5 9
19	7 13	5 10	7 14	5 10	7 15	5 10	7 16	5 10	7 17	5 10	7 18	5 10	7 19	5 10	7 20	5 10	7 21	5 10	7 22	5 10	7 23	5 10	7 24	5 10
20	7 12	5 11	7 13	5 11	7 14	5 11	7 15	5 11	7 16	5 11	7 17	5 11	7 18	5 11	7 19	5 11	7 20	5 11	7 21	5 11	7 22	5 11	7 23	5 11
21	7 12	5 12	7 13	5 12	7 14	5 12	7 15	5 12	7 16	5 12	7 17	5 12	7 18	5 12	7 19	5 12	7 20	5 12	7 21	5 12	7 22	5 12	7 23	5 12
22	7 11	5 13	7 12	5 13	7 13	5 13	7 14	5 13	7 15	5 13	7 16	5 13	7 17	5 13	7 18	5 13	7 19	5 13	7 20	5 13	7 21	5 13	7 22	5 13
23	7 11	5 14	7 12	5 14	7 13	5 14	7 14	5 14	7 15	5 14	7 16	5 14	7 17	5 14	7 18	5 14	7 19	5 14	7 20	5 14	7 21	5 14	7 22	5 14
24	7 10	5 15	7 11	5 15	7 12	5 15	7 13	5 15	7 14	5 15	7 15	5 15	7 16	5 15	7 17	5 15	7 18	5 15	7 19	5 15	7 20	5 15	7 21	5 15
25	7 10	5 16	7 11	5 16	7 12	5 16	7 13	5 16	7 14	5 16	7 15	5 16	7 16	5 16	7 17	5 16	7 18	5 16	7 19	5 16	7 20	5 16	7 21	5 16
26	7 9	5 17	7 10	5 17	7 11	5 17	7 12	5 17	7 13	5 17	7 14	5 17	7 15	5 17	7 16	5 17	7 17	5 17	7 18	5 17	7 19	5 17	7 20	5 17
27	7 8	5 18	7 9	5 18	7 10	5 18	7 11	5 18	7 12	5 18	7 13	5 18	7 14	5 18	7 15	5 18	7 16	5 18	7 17	5 18	7 18	5 18	7 19	5 18
28	7 7	5 19	7 8	5 19	7 9	5 19	7 10	5 19	7 11	5 19	7 12	5 19	7 13	5 19	7 14	5 19	7 15	5 19	7 16	5 19	7 17	5 19	7 18	5 19

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1878.

ENERO.
 Dia 3. Luna nueva á la una y 44 minutos de la tarde en Capricornio.
 Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 23 minutos de la noche en Aries.
 Dia 18. Luna llena á las 11 y 52 minutos de la noche en Cáncer.
 Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 30 minutos de la tarde en Escorpio.

FEBRERO.
 Dia 2. Luna nueva á las 7 y 58 minutos de la mañana en Acuario.
 Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 58 minutos del día en Tauro.
 Dia 17. Luna llena á las 10 y 57 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 53 minutos de la madrugada en Sagitario.

MARZO.
 Dia 4. Luna nueva á las 2 y 53 minutos de la madrugada en Piscis.
 Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 42 minutos de la mañana en Géminis.
 Dia 18. Luna llena á las 8 y 48 minutos de la noche en Virgo.
 Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 30 minutos de la tarde en Capricornio.

ABRIL.
 Dia 2. Luna nueva á las 8 y 53 minutos de la noche en Aries.
 Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 36 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 17. Luna llena á las 5 y 38 minutos de la mañana en Libra.
 Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 44 minutos de la mañana en Acuario.

MAYO.
 Dia 2. Luna nueva á las 12 y 31 minutos del día en Tauro.
 Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 13 minutos de la noche en Leo.
 Dia 16. Luna llena á las 2 y 12 minutos de la tarde en Escorpio.
 Dia 24. Cuarto menguante á la una y 23 minutos de la madrugada en Piscis.

JUNIO.
 Dia 1. Luna nueva á la una y 29 minutos de la mañana en Géminis.
 Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 35 minutos de la mañana en Virgo.
 Dia 14. Luna llena á las 11 y 32 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 56 minutos de la tarde en Aries.
 Dia 30. Luna nueva á las 12 y 12 minutos del día en Cáncer.

JULIO.
 Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y un minuto de la mañana en Libra.
 Dia 14. Luna llena á las 10 y 26 minutos de la mañana en Capricornio.
 Dia 22. Cuarto menguante á las 11 y 57 minutos de la mañana en Aries.
 Dia 29. Luna nueva á las 9 y 21 minutos de la noche en Leo.

AGOSTO.
 Dia 5. Cuarto creciente á la una de la tarde en Escorpio.
 Dia 12. Luna llena á las 11 y 57 minutos de la noche en Acuario.
 Dia 21. Cuarto menguante á las 3 y 48 minutos de la mañana en Tauro.
 Dia 28. Luna nueva á las 5 y 40 minutos de la mañana en Virgo.

SEPTIEMBRE.
 Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 6 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 11. Luna llena á las 3 y 30 minutos de la tarde en Piscis.
 Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 41 minutos de la tarde en Géminis.
 Dia 26. Luna nueva á la una y 51 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE.
 Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 42 minutos de la mañana en Capricornio.
 Dia 11. Luna llena á las 8 y 35 minutos de la mañana en Aries.
 Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 50 minutos de la mañana en Cáncer.
 Dia 25. Luna nueva á las 10 y 39 minutos de la noche en Escorpio.

NOVIEMBRE.
 Dia 1. Cuarto creciente á las 9 y 31 minutos de la noche en Acuario.
 Dia 10. Luna llena á las 2 y 15 minutos de la madrugada en Tauro.
 Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 39 minutos de la noche en Leo.
 Dia 24. Luna nueva á las 8 y 51 minutos de la mañana en Sagitario.

DICIEMBRE.
 Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 18 minutos de la tarde en Piscis.
 Dia 9. Luna llena á las 7 y 31 minutos de la noche en Géminis.
 Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 44 minutos de la madrugada en Virgo.
 Dia 23. Luna nueva á las 9 y 5 minutos de la noche en Capricornio.
 Dia 31. Cuarto creciente á la una y 38 minutos de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
 Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
 Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
 Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
 Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
 Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Verano.*
 Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
 Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
 Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.
 La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 24 minutos de la tarde.
 El Estío entra el dia 21 de Junio á la una y 45 minutos de la tarde.
 El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 4 y 7 minutos de la mañana.
 El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 10 y 22 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
FEBRERO 4.
 Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
 El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S.
 El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de San Fernando, y latitud 73° 8' S.
 El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S.
 El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 155° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' S.
 El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 148° 48' al E. de San Fernando, y latitud 12° 29' S.
 Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17.
 Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba.
 Principio del eclipse á las 9 y 24 minutos de la mañana.
 Medio del eclipse á las 10 y 52 minutos de id.
 Fin del eclipse á las 12 y 19 minutos del día.
 El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Indico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

JULIO 29.
 Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.
 El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 24' N.
 El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N.
 El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N.
 El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 32' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N.
 El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N.
 Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.

AGOSTO 12-13.
 Eclipse parcial de Luna, visible en Córdoba.
 Principio del eclipse á las 10 y 22 minutos de la noche del 12.
 Medio del eclipse á las 11 y 49 minutos de id.
 Fin del eclipse á la una y 15 mts. de la madrugada del 13.
 El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'591, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras, en telegrama de anteayer, dice al Sr. Ministro del ramo:
 «La barquilla del Ponton apresó pasada noche un bote con tres bultos tabaco, sin reos.»
 El de Cádiz, con fecha 30 del pasado, dice igualmente:
 «Aprehension de la escampavía *Chispa* consiste en un laud con 50 bultos tabaco; peso 75 kilogramos cada uno.»
 Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
 La de Nuevo-Bastan, con el de 455.
 La de Patones, con el de 450.
 Las de Cereda y La Olmeda de la Cebolla, con el de 400.
 La de Perales de Milla, con el de 375.
 La de Pelayos, con el de 300.
 Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.
 Las de Batres, El Berruoco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horecajuelo, Humanes, Madaricos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecas, Puebla de la Mujermuerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valde-maqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Rozas de Puerto-Real, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Socuéllamos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
 La plaza de Auxiliar de Puertollano, con el de 650.
 La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, con el de 550.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el sueldo anual de 225 pesetas.

PROVINCIA DE CIENCA.

Escuelas de niños.

La de Villarta, con el sueldo anual de 375 pesetas.
 La de Torrecilla, con el de 312'50.
 Las de Pajares, Villaseca (de nueva creacion) y Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, con el sueldo anual de 625 pesetas.
 La sustitucion de la de Hiedelaencina, con el de 550 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).
 La Escuela de Ruquilla, con el de 500.
 La de Terzaga, con el de 315.
 La de Valdeavellano, con el de 305.
 La de Canales de Molina, con el de 290.
 La de Valdelagua, con el de 288'75.
 Las de Boicigano y Masegoso, con el de 280.
 Las de Pozo de Almoguera, Tortuero y Semillas, con el de 275.
 La de Tortonda, con el de 270.
 Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.
 La de Aguilar de Anguita, con el de 255.
 La de Mesones, con el de 250.
 La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.
 La de Cortés, con el de 245.
 La de Sotaca, con el de 240.
 Las de Bochones, Otár, Villanueva de la Torre y Carras-cosa de Henares, con el de 200.
 La de Valderrebollo, con el de 195.
 La de Torronteras, con el de 190.
 La de Fuembellida, con el de 188'77.
 La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
 Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.
 La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'5.
 La de Arnuña, con el de 180.
 La de Torrevaldealmeidas, con el de 178'75.
 Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.
 La de Robledareas, con el de 172'50.
 Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.
 La de Santamera, con el de 166'50.
 La de Valdeaveruelo, con el de 150.
 La de Fragnas, con el de 146'25.
 La de Cendejas de Padrastro, con el de 145.
 La de El Vado, con el de 128'75.
 La de Cardenosa, con el de 127'50.
 La de Jodra del Pinar, con el de 114'25.
 La de Mojares, con el de 88'75.
 La de Quereñica, con el de 74'25.

Escuela de niñas.

La de Escamilla, con el sueldo anual de 416'30 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Escarabajosa de Cabezas, con el sueldo anual de 500 pesetas.
 La de Mata de Cuéllar, con el de 450.
 La de Villeguillo, con el de 400.
 Las de Alcanadilla, Mazagatos, Pajares del Fresno, Pradales, Sigueruelo y Pascuales, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Alcañizo, con el sueldo anual de 625 pesetas.
 La de Palomeque, con el de 250.
 Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
 Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presi-

dente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 300 pesetas en las de niñas todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas, obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mas de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1877 á 1878 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 del actual á 30 del mismo, y horas de diez de la mañana á la una de la tarde en los días no feriados.

Los alumnos que deseen ingresar en la Escuela por primera vez se presentarán en Secretaría á recoger una papeleta para proceder á los ejercicios indispensables antes de efectuar la matrícula: el tiempo hábil para los mismos será de todo el mes actual, en los días y horas marcados arriba.

ADVERTENCIA. Con arreglo á lo que dispone el cap. 1.º, artículo 2.º, párrafo quinto de la ley de presupuestos vigente, los alumnos que se presenten á matricularse en esta Escuela exhibirán la cédula personal correspondiente, sin cuyo requisito no tendrán ingreso en la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Secretario de la Escuela, Sebastián Aparicio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Setiembre.

Núm.	46	Blas Lopez.—Mérida.
	47	Emilio Oliver.—Barcelona.
	48	Jefe del regimiento de Pavia.—Vicálvaro.
	49	Juan A. Belenguier.—Hellin.
	50	Leandro Arias.—Huesca.
	51	Miguel Uzuriaga.—Soria.
	52	Manuel Pinca.—Ternel.
	53	María Garro.—Crevillente.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente y por primera vez cito, llamo y emplazo á D. José Chicote y Gonzalez, Administrador que fué de Loterías de San Roque, para que dentro del término de nueve días, contados del en que tenga efecto su publicacion en la GACETA, comparezca en estas oficinas á responder á los cargos que le resultan por el alcance que contrajo aquel empleado en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 30 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Arzobispado de Valencia.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de los corrientes, se ha señalado el día 25 del mes de Setiembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Turis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4,954 pesetas y el aumento de un 5 por 100.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo último, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 200 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del dinero que previene dicha instrucion.

Valencia 31 de Agosto de 1877.—El Presidente de la Junta diocesana, Lorenzo Careavilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Turis, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó rechazando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desahada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con el objeto de cumplimentar lo que dispone el art. 31 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de ensanche de las poblaciones, en lo relativo al modo y forma como los Ayuntamientos procurarán que se realicen las expropiaciones de las vias publicas, poniéndose de acuerdo con los interesados y conciliando así, hasta donde sea posible, los derechos de estos con los de la Administracion, se convoca á los señores D. Manuel Maguregui, Doña Esperanza Laráchaga, D. Ramon Rotache, Doña Cayetana Urigüen, D. Eustaquio Allende Salazar, D. Andrés de Arana, D. Pascual Isasi, Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Sra. Viuda de D. Juan Antonio Villavaso, y D. Pablo Beraza, propietarios de terrenos sitos en la parte anexionada de Abando, á una reunion que se celebrará en el salon de sesiones de este Ayuntamiento el día 26 del próximo mes de Setiembre, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de la Comision del ramo.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, se hace público por medio del presente edicto.

Bilbao 30 de Agosto de 1877.—El Alcalde Presidente, Pablo de Alzola. X—363

Alcaldia constitucional de Montijo, provincia de Badajoz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que se perciben del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes hasta el 15 del corriente.

Montijo 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Domingo Yato.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Errazu.

D. Rafael Sagaz y Gonzalez, Teniente fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose desertado de este canton el soldado de la quinta compañía del expresado batallon Francisco Garcia y Garcia, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este destacamento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Errazu 28 de Agosto de 1877.—Rafael Sagaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, en nombre de D. Manuel Gonzalez, vecino de Tineo, para litigar contra Doña Manuela Barrero y Feito, D. Ramon y Doña Manuela Boviillo y Barrero, vecinos del Cachorrero; Doña Francisca Martinez, que lo es de esta villa; D. José Boviillo, D. Pedro, D. Joaquin, D. Benigno, Doña María y D. Manuel Boviillo y Barrero, de ignoto paradero, sobre pago de pesetas procedentes de rentas y costas causadas en varios pleitos, á lo que fueron condenados los referidos D. José Boviillo, la Doña Manuela Barrero y Doña Josefa Martinez en diferentes sentencias que obtuvo á su favor D. José Trapiello, vecino de Tineo, quien vendió al D. Manuel Gonzalez el derecho de percibir dichas cantidades, viéndose con tal motivo en la necesidad de reclamarlas á medio del correspondiente juicio, en el que tienen interés los demás individuos que quedan expresados, se dictó la providencia que á la letra dice:

«Providencia. — Cangas de Tineo 2 de Agosto de 1877.—

Por presentado con el poder, téngase por parte al Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de quien comparece: se há por promovido el incidente de pobreza, y de él se confiere traslado al Sr. Promotor, á los Doña Manuela Barrero y Feito, D. Ramon y Doña Manuela Boviillo y Barrero, vecinos del Cachorrero; Doña Francisca Martinez, de esta villa; D. José Boviillo, D. Pedro, D. Joaquin, D. Benigno, Doña María y Don Manuel Boviillo y Barrero, de ignorado paradero, por término de 30 días, á quienes se emplazará al intento para su evacuacion, librándose los correspondientes despachos al Juez municipal de Tineo para la citacion de los primeros, y edictos para la de los segundos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Providenciado por el Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de este partido, de que certifico.—Francisco Villamil.—Benemérito de Llano.»

Y á fin de que los mencionados D. José Boviillo, D. Pedro, D. Joaquin, D. Benigno, Doña María y D. Manuel Boviillo y Barrero puedan tener conocimiento del indicado incidente de pobreza y providencia en el dictada, se hace constar en el presente edicto, por el que se les cita y emplaza para que dentro del término prefijado comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente.

Dado en Cangas de Tineo á 11 de Agosto de 1877.—Francisco Villamil.—El originario, Secundino Izquierdo. —P

Entrambasaguas.

El Licenciado D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal, y encargado del despacho de la audiencia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vergara Cordoneillo, de 24 años de edad, soltero, Capataz que fué del penal de Santoña y domiciliado en la villa de Madrid, á fin de que en el improrogable término de 20 días comparezca en este Juzgado para que con intervencion del curador *ad litem* que designe nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre desacato y otros excesos, siendo Capataz de dicho penal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 40 de Agosto de 1877.—Juan Herrero y Solares.—Por su mandado, Constantino Tuero.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona que sea dueña de un cepillo de carpintero de los de forma de moldura, que se cree haya sido hurtado, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo y ofrecerle á la vez la misma por si quiere mostrarse parte en ella.

Dada en Granada á 9 de Agosto de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Diego de Castro Huertas, alias Zancarron, vecino de Valdepeñas de Jaen, que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion en causa que se sigue en el mismo sobre hurto de caballerías á D. Antonio Lopez Sanchez contra José Rodriguez Linares; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, contándose dicho término desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Iznalloz á 6 de Agosto de 1877.—Juan Sabaté y Viñes.—Por mandado de S. S., Antonio Fernandez.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza al hombre que sobre las siete de la mañana del día 7 de Julio último bajaba por el camino de Tierga en direccion á Riela conduciendo una caballería menor cargada de leña, y que vestía calzon corto, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle la correspondiente declaracion en causa criminal.

Dado en La Almunia á 40 de Agosto de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

La Carolina.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra José Pastor sobre lesiones, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de la Autoridad se proceda con actividad y celo á la busca y captura del José Pastor, cuyas señas á continuacion se expresan, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 14 de Agosto de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura

Señas.

José Pastor, natural y vecino de Albaida, provincia de Valencia, casado, de unos 40 años de edad, de estatura y cuerpo regular, algo jorobado, moreno, pelo negro y los ojos hundidos; viste pantalon de tela de algodón á cuadros negros y blancos, faja morada aragonesa; pañuelo á la cabeza y alpargatas.

La Union.

D. G. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos chalanes que en el mes de Mayo del pasado año 1876 cambiaron una caballería menor con otra de igual clase que poseía José Bolea Nieto, vecino de esta villa, cuyo cambio se verificó en el baranco del Abenque, jurisdiccion de Alumbres, de este término judicial, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á declarar lo que les fuera preguntado acerca de la caballería objeto del cambio por parte del Bolea Nieto, y caso de hallarse en su poder la presenten y pongan á disposicion de este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Union á 9 de Agosto de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Lucena de Córdoba.

D. Juan José de Leon Romero y Venegas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aque-

Illos que se consideren con derecho á los bienes, dote de las capellanías ó legados pios fundados en la iglesia parroquial de esta ciudad por Juan Hurtado, Isabel de Leiva, Bartolomé Ruiz, Juan Ruiz Barrera, Cristóbal Manjon, Francisco de Mesa María Ruiz, Pedro de Cuenca y Juan Antonio Manjon, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á deducir el que les asista; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, mediante á que así lo tengo mandado en proveido de este día, dictado á virtud de la demanda interpuesta por el Procurador D. Ramon Valeriano de Flores, en nombre de D. Jerónimo Rodriguez y Delgado, sobre que se le declare á su favor la propiedad de citados bienes.

Dado en la ciudad de Lucena á 21 de Noviembre de 1876.—Juan José de Leon.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.
X—368

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su real nombre D. Sabino Ruiz de Lope y Girabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Luis Gamez y Segovia, natural de Menjíbar, provincia de Jaen, eriado que ha sido del Exemo. Sr. Duque de Santoña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de varios efectos á dicho Sr. Duque; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, del mencionado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, casi rubio, con barba corta, de unos 28 años de edad, ha tenido viruelas, pero se le conocen poco; y viste americana y chaleco negro, pantalon oscuro y sombrero hongo.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, y por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Donata Jerez Larrea, natural de Estella, hija de Ventura y Blasa, difuntos, soltera y de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de la expresada Donata Jerez Larrea, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz y boca regulares.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en los autos de concurso voluntario de D. Juan Mendoya y Arenas, se ha mandado convocar á junta á los acreedores del mismo para el exámen de créditos, y se ha señalado para que tenga efecto el día 20 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

En su consecuencia, se cita por medio del presente á dichos acreedores con el fin de que concurran á la mencionada junta.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.
—P

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia de los Santos, natural de Villar del Horno, en la provincia de Cuenca, soltera, de 27 años, de oficio palillera, que ha vivido últimamente en la calle de Buenavista, núm. 48, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de mujeres, á fin de responder á los cargos que contra ella resultan y prestar declaracion en causa criminal que contra la misma se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que averiguado el paradero de la mencionada Antonia de los Santos, procedan á su prision y la pongan á disposicion de este Juzgado, pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1877.—Francisco Molina.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Noya.

D. Eduardo Riva Casalins, Juez municipal y en funciones de primera instancia de la villa de Noya.

Por el presente segundo edicto se cita en forma á todos los

que se consideren con derecho á la herencia de Doña Ramona Calvelo Campero, natural que ha sido de San Juan de Bayon, término municipal de Villanueva de Arosa, partido y provincia de Pontevedra, fallecida abintestato en la misma parroquia, para que acudan á ejercitar sus acciones ante este Juzgado dentro del término de 20 días; pues así se acordó á instancia de Doña María Estrella Calvelo y Rio, única heredera presentada, y promovedora del juicio.

Noya 8 de Agosto de 1877.—Eduardo Riva.—Por mandado de S. S., Pedro Dieste.
—P

Puenteareas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su real nombre D. Antonio María Roig, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Puenteareas, provincia de Pontevedra.

Por el presente y conforme á lo prescrito en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredar á Francisco Figueiras, de este pueblo, y que falleció en la ciudad de Oporto, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir de su derecho en los autos de abintestato por fallecimiento del sobredicho; advirtiéndole que se presentó reclamando su herencia como pariente próximo su sobrina Josefa Bouza, de este pueblo.

Dado en Puenteareas á 10 de Agosto de 1877.—Antonio María Roig.—Por mandado de S. S., Antonio Mesa.
—P

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria llamo á D. Emilio Baró y Martinell, casado, de 32 años, actor, natural y vecino de Barcelona, el cual habitaba en la calle de Lleó, núm. 26, piso primero, habiendo residido en Vall en Diciembre del año 1875 en la calle de la Iglesia, núm. 43, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente á este Juzgado á ser oido en méritos de la causa criminal que sobre descubrimiento de secretos se le instruye; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para la busca, captura y conduccion á este Juzgado del citado Emilio Baró y Martinell.

Dada en Reus á 10 de Agosto de 1877.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Cários Roig.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo sobre extraccion del cadáver de Celedonio Lúcio de entre el escombros de la mina nombrada *Bolna*, radicante en el pueblo de Camargo, he acordado que apareciendo que el Celedonio era casado y que tenía familia, sin que resulte cuál era su naturaleza y vecindad, ni tampoco la de su esposa, que se ofrezca la causa á esta; y que al efecto se la llame por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que en término de nueve días, á contar desde dicha insercion, comparezca á mostrarse parte en dicha causa.

Santander 10 de Agosto de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Segorbe.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del difunto Bautista Gami y Cabo, vecino que fué de Miliana, Francia, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar si no se presentasen.

Dado en Segorbe á 24 de Julio de 1877.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Tomás Navarro.
X—366

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Grillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia referente á la causa criminal seguida en este Juzgado contra Pedro Auvina, vecino del pueblo de Estamarin, sobre lesiones á Rosa Lucaya, de la misma vecindad, se halla la cédula de citacion del tenor siguiente:

«Cédula.—El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha mandado en auto de 2 del presente mes que se haga saber á Rosa Lucaya, vecina que fué de Estamarin, que en sentencia ejecutoria dictada por la Sala primera de la Exema. Audiencia del territorio en 19 de Junio de 1869 fué condenado Pedro Auvina, vecino que fué tambien de Estamarin, en la causa criminal que se siguió contra el mismo por lesiones á dicha Lucaya, á que abonase á la misma los gastos de curacion y la indemnizacion de perjuicios á razon de 400 milésimas de escudo por cada uno de los dias que estuvo impedida para trabajar; y como al ser llamada dicha Rosa para notificarle la reseñada sentencia no se hallase en el pueblo de Estamarin y se ignora su paradero, ha mandado en providencia de este día expresado Sr. Juez que se le haga la notificacion por cédula, que será publicada en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Lérida*; previniendo á expresada Rosa Lucaya que si no comparece dentro de los 40 días siguientes al de la publicacion en la *GACETA* en los estrados del Juzgado, se le tendrá por notificada y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado extiendo esta cédula de notificacion en Seo de Urgel á 10 de Agosto de 1877.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Seo de Urgel á 10 de Agosto de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Matías Jimenez, natural de San Roque, partido judicial de Cádiz, avecindado en Almería; hijo de Domingo y de Andrea, casado, mariner y de 30 años; Francisco García Peut, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, hijo de Diego y de Josefa, soltero, jornalero y de edad de 30 años, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Cádiz y *GACETA DE MADRID*, se presente en el presidio de esta ciudad, de donde se han fugado, para recibirles declaracion en la causa que sobre el mismo hecho se sigue en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y remision por tránsitos al presidio de esta ciudad de dichos confinados.

Dado en la ciudad de Sevilla á 24 de Julio de 1877.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

Señas de los fugados.

Domingo Matías Jimenez, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba id., boca id., barba poblada y color bueno; y Francisco García Peut, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno y estatura cinco piés, y como seña particular picado de viruelas.

Totana.

D. Alfonso Martínez Contino, Juez municipal letrado de esta villa, é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario, etc.

Por la presente requisitoria y término de 40 días desde la publicacion de la misma en los periódicos oficiales llamo á los ausentes Juan Diego García, hijo de José y María, casado, de 22 años de edad; y Pedro García y García, hijo de Francisco y María Josefa, soltero y de 19 años de edad, ambos naturales y vecinos de Lorca, con morada en el partido rural del Barranco Hondo, á fin de que comparezcan en este Juzgado para ampliar sus respectivas indagatorias para que citen nuevos testigos de identidad, pues así lo tengo acordado en causa que se les sigue sobre hurto de leña; y encargo á todas las Autoridades civiles y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Totana á 10 de Agosto de 1877.—Alfonso Martínez.—Por su mandado, Juan José Carlet.

Útrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y conseguido las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisicion ó sean de conocida responsabilidad.

Dada en Útrera á 11 de Agosto de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godó Galsa.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado.
Otro entre pelado, de cuatro años.
Otro castaño oscuro, cerrado.
Otro id. id., id.
Otro pelo de rata, de cuatro años, todos con hierro.
Una yegua cerrada, pelo negro, sin hierro.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ferrer Peris y Miguel Serra Pery, naturales y vecinos de Puebla de Farnals, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que contra los mismos y otros se ha seguido sobre aprehension de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de dicha causa.

Dada en Valencia á 2 de Agosto de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Pascual Melendez.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se han he-

coso autos de abintestado por defuncion de María Duque y Torres, natural que era de la Higuera la Real y vecina del Rosal de la Frontera; y por providencia de este dia he mandado publicar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho á heredar á la María Duque y Torres, para que en el término de 30 dias, contados desde el de mañana, se presenten en este Juzgado á usar de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 17 de Agosto de 1877.—Rafael Martínez de Tejada.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado. —P

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Doña Pilar, Doña Manuela y Doña Fructuosa Sanchez y Rodriguez, esta última esposa de D. José Perez Besada, y aquéllas viudas, que tuvieron su última residencia en esta ciudad, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias siguientes hábiles al de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á contestar la demanda que contra ellas y sus demás hermanos D. Juan y Doña Clotilde, como herederos de su madre Doña María Rodriguez, entabló D. Manuel Parada Galis sobre pego de 48.000 reales ó intereses vencidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo, y refrendado del infrascripto Secretario á 23 de Agosto de 1877.—José María Nieto.—De su órden, Francisco Perez Dominguez. X—364

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el incidente de pobreza instado por Manuel Fernandez Asensio para litigar en los autos ejecutivos instados por los curadores de D. Jesús Lafita y consortes contra D. Mariano Alvarez, todos de este domicilio, se les confirió traslado por seis dias á la parte ejecutante, al ejecutado y al Promotor fiscal, fueron notificados en persona, mas no habiendo comparecido aquellos se les acusó la rebeldía y proveíó el siguiente auto:

«Auto.—Por acusada la rebeldía á D. Mariano Alvarez, ejecutado, y á los ejecutantes los curadores D. Antonio Gota, Francisco Garcia y D. Tomás Olivares, por evacuado por los mismos el traslado; hágaseles saber en la propia forma que se trasladó, y se les señala para lo sucesivo los estrados del Juzgado.

Distrito de San Pablo de Zaragoza á 7 de Abril de 1877.—Marlés.—Ante mí, Camilo Torres.»

En su virtud, no habiendo sido habido D. Mariano Alvarez para la notificacion del auto de 7 de Abril último y demás actuaciones sucesivas que se dicten, se les cita y emplaza por medio de este edicto, conforme á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Torres. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Real Compañía de los ferro-carriles portugueses.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que se verificará en Lisboa, en el domicilio social, el 3 de Noviembre próximo.

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 30 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50 por cada uno.

Los accionistas que reunan suficiente número de acciones y quieran asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos un mes antes de la reunion.

En Lisboa, en la Caja de la Compañía.

En Madrid, en la de D. José Salamanca.

En París, en la de la Sociedad del Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, 72.

Y en Londres, en la de los Sres. Charles Devaux y Compañía, banqueros.

A cambio del depósito se entregará un recibo en que se expresarán el dia y la hora en que se haya efectuado. La lista definitiva se cerrará el 5 de Octubre próximo, y si hubiera varios accionistas portadores de un número igual de acciones será preferido el que primero haya hecho el depósito de sus títulos.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—P. el Administrador, W. Martinez. X—367

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una estera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 4 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 4 de Setiembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 3, DIA 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding damage/benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos extranjeros, Fondos españoles, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'90 p. París, á 8 dias vista, 4'98 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'30 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 34 á 35'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'33 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 44'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'98 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 435.—Carneros, 758.—Ternezas, 62.—TOTAL, 958.

Su peso en libras, 75.442.—Idem en kilogramos, 34.648.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, TERCERA ID. Lists prices for different editions of the guide.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Odrisia, virgen, y San Rómulo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Sala.—¡A los toros!—¡De los toros!—¡Dos criminales!—El Fig, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.